

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de la Entidad «El Fomento Martinense» en la Entidad «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «El Fomento Martinense» y «El Ideal del Previsor», domiciliadas en Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión, y

Habida cuenta de que la Entidad «El Fomento Martinense» fué inscrita con el número 853, y la Entidad «El Ideal del Previsor» lo fué asimismo con el número 990 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cumplido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «El Fomento Martinense», subsistiendo la Entidad denominada «El Ideal del Previsor», que continuará inscrita con el número 990, que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de «El Ideal del Previsor», Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Mínero de Oviedo relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por la ampliación de la escombrera del Pozo Entrego, de la «S. A. Nespral y Cia.»

El excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, con fecha 28 de febrero próximo pasado, ha resuelto lo siguiente: «Declarada, por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1963, la urgente ocupación de las fincas que, en el término municipal de San Martín del Rey Aurelio, han de ser afectadas por la ampliación de la escombrera del Pozo Entrego, de la «S. A. Nespral y Cia.», de cuya expropiación es beneficiaria esta Sociedad;

Visto el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

He acordado:

Que el levantamiento de las actas previas a la ocupación se verifique los días que a continuación se expresan para las fincas que en cada uno de ellos se señala, comenzando las operaciones a las diez de la mañana, y pudiendo los interesados hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa:

Día 27 de marzo de 1963.—Fincas números 1, 2, 3 y 4, de las que son propietarios, respectivamente, herederos de doña Jesusa Fernández Suárez, don Cipriano Ríos Suárez, herederos de don Manuel Suárez Zapico y herederos de don Manuel Fernández Vallina.

Día 29 de marzo de 1963.—Fincas números 5, 6, 6^a y 6^b, propiedad, respectivamente, de don José García García, señora viuda de don Secundino González Zapico, don Arcadio Varela Nava, y don Florencio Anta Núñez y don Albino Barbón Hevia.

Día 1 de abril de 1963.—Fincas números 7, 8, 9 y 10, propiedad, respectivamente, de don Gerardo García García, herederos de don Casimiro Vallina Orviz —la 8 y la 9—, y don Arsenio Fernández Pérez.

Día 3 de abril de 1963.—Fincas números 11, 12, 13, 14 y 15, propiedad, respectivamente, de doña María Fernández Antuña, don Felipe Torre Villa, doña Josefa Vallina Orviz, don Aurelio González Fernández y doña Josefa Vallina Orviz.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 1 de marzo de 1963.—El Ingeniero Jefe, Arturo Rodríguez Casares.—1.575.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3599/1962, de 13 de diciembre, por el que se crea el Centro de Fruticultura en la provincia de Lérida.

La importancia que para la economía del país representa el cultivo de los árboles frutales, así como cuanto se refiere a la ordenación y tipificación de este importante sector, aconseja el establecimiento, no solamente de Centros que se ocupen de la investigación, sino otros que, siendo fundamentalmente de aplicación y en contacto directo con los fruticultores, seleccionen las variedades más idóneas a los distintos suelos y climas.

A tal fin, y recogiendo la aspiración elevada al Ministerio de Agricultura, a través de la Organización Sindical, por los fruticultores de la provincia de Lérida, resulta aconsejable la creación de un Centro de Fruticultura en dicha provincia, en cuyas actividades, a través del Patronato Rector, puedan tener adecuada representación los estamentos y sectores más caracterizados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 1962.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en la provincia de Lérida un Centro de Fruticultura dependiente de la Dirección General de Agricultura.

Artículo segundo.—Serán finalidades y funciones del Centro:

- a) Experimentar los porta-injertos y variedades más adecuadas, densidad de plantación, podas de formación y producción y demás cuidados culturales que permitan obtener la máxima rentabilidad de las explotaciones frutícolas, así como las técnicas más adecuadas para la mejor conservación de las distintas variedades, orientando a los Servicios correspondientes sobre los resultados obtenidos y divulgando éstos a través de cursillos técnico-prácticos.
- b) Establecer la oportuna conexión con todos los Centros de investigación frutícola o con ella relacionados.
- c) Informar, por los medios más rápidos, de la posible aparición de plagas y enfermedades, difundiendo los tratamientos fitosanitarios precisos más recomendables.
- ch) Desarrollar el programa de trabajo que se le encomiende y elevar la Memoria anual del realizado.
- d) Cualesquiera otras misiones que, en relación con la fruticultura, pudiera encomendarsele.

Artículo tercero.—El Centro de Fruticultura estará regido por un Patronato en el que estarán representadas las Corporaciones, Entidades y Agrupaciones de ámbito provincial, y los Centros y Servicios del Departamento, cuya designación se verificará por el Ministerio de Agricultura, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como otras Entidades oficiales o privadas que, por su especialización o aportación a los fines del Centro, se considere conveniente por aquel Departamento.

Artículo cuarto.—Para el cumplimiento de sus fines, el Centro, bien directamente o a través de concertos suscritos, podrá recibir aportaciones del Estado, Provincia, Municipio, Organización Sindical y Entidades de carácter público o privado, así como de personas físicas o jurídicas.

Artículo quinto.—El Patronato podrá nombrar, en régimen de contrato de trabajo, el personal facultativo, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno, así como colaborador, que requiera la labor que al Centro se le encomienda.

Artículo sexto.—Se faculta al Ministro de Agricultura para aprobar el oportuno Reglamento para funcionamiento del Centro, así como para dictar las órdenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA